

RESOLUCIÓN No. 04123

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER136069 de fecha 13 de junio del 2018, el señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.215, en calidad de presidente de SADINSA S.A., con Nit. 830.116.122-0, que a su vez actúa como Representante legal de BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, en la Avenida Carrera 72 No. 12B – 60; Calle 12B No. 71F – 30 y Avenida Carrera 72 No. 12B – 56 (Dirección Catastral), localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados en espacio público y privado, suscrito por el señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.215, en calidad de presidente de SADINSA S.A., con Nit. 830.116.122-0, que a su vez actúa como Representante legal de BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4.
2. Copia del recibo de pago No. 4050936 del 13 de abril del 2018, por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.999).
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 21 de mayo de 2018.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de SADINSA S.A., con Nit. 830.116.122-0, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 21 de mayo de 2018.
5. Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 79.388.215 del señor GABRIEL MESA ZULETA.

RESOLUCIÓN No. 04123

6. Autorización del señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.215, en calidad de presidente de SADINSA S.A., con Nit. 830.116.122-0, que a su vez actúa como Representante legal de BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, a JAVIER HERNÁN PRECIADO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.607 de Bogotá D.C.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 02 de mayo de 2018.
8. Certificación de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medio de la cual autoriza a BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para solicitar aprovechamiento forestal ante la Secretaría de Ambiente.
9. Certificado de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, de la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985, de la señora CAROLINA LOZANO OSTOS.
11. Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A., con Nit. 800.143.157-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 03 de mayo de 2018.
12. Certificado de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A., con Nit. 800.143.157-3, de la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 52.262.186, de la señora ROCIO LONDOÑO LONDOÑO.
14. Certificado de Tradición y Libertad Matrícula inmobiliaria 50C-1756127, con fecha de expedición 09 de mayo de 2018, del inmueble ubicado en la Calle 12B No. 71F – 30.
15. Certificado de Tradición y Libertad Matrícula inmobiliaria 50C-1849483, con fecha de expedición 09 de mayo de 2018, del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 12B – 60.
16. Certificado de Tradición y Libertad Matrícula inmobiliaria 50C-1849484, con fecha de expedición 09 de mayo de 2018, del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 12B – 56 (Dirección Catastral).
17. Copia del Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA del Ingeniero Forestal DICKVAN VELASQUEZ BOTELLO, expedido el día 1 de junio de 2018, por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
18. Copia de la Tarjeta Profesional No. 25266-107622 CND, del Ingeniero Forestal DICKVAN VELASQUEZ BOTELLO.
19. Ficha Técnica de Registro No. 2 (sin Firma).
20. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo - Ficha Técnica No. 1.
21. Un (1) CD. 22
22. Un (1) Plano.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03731 de fecha 19 de julio de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, propietaria del predio ubicado, en la Calle 12B No. 71F – 30, y por el PATRIMONIO AUTONOMO 4-

RESOLUCIÓN No. 04123

1109, con Nit. 830.054.076-2, a través de su vocera FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A., con Nit. 800.143.157-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, propietaria de los predios ubicados en la Avenida Carrera 72 No. 12B – 60 LOTE C y SUPERMANZA D, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, en los predios ya mencionados.

Que en el artículo segundo del Auto No. 03731 de fecha 19 de julio de 2018. se requirió a FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, propietaria del predio ubicado en la Calle 12B No. 71F – 30, y por el PATRIMONIO AUTONOMO 4-1109, con Nit. 830.054.076-2, a través de su vocera FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A., con Nit. 800.143.157-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, propietaria de los predios ubicados en la Avenida Carrera 72 No. 12B – 56 (Dirección Catastral) y Avenida Carrera 72 No. 12B – 60, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2018ER136069 de fecha 13 de junio del 2018, suscrito por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A., con Nit. 800.143.157-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO 4-1109, con Nit. 830.054.076-2, propietaria de los predios ubicados en la Avenida Carrera 72 No. 12B – 56 (Dirección Catastral) y Avenida Carrera 72 No. 12B – 60, en el cual se ratifique la solicitud presentada por el señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.215, en calidad de presidente de SADINSA S.A., con Nit. 830.116.122-0, que a su vez actúa como Representante legal de BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4 y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1) FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A., con Nit. 800.143.157-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, podrá allegar en original, poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A., con Nit. 800.143.157-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO 4-1109, con Nit. 830.054.076-2, propietaria de los predios ubicados en la Avenida Carrera 72 No. 12B – 56 (Dirección Catastral) y Avenida Carrera 72 No. 12B – 60, los trámites administrativos ambientales para la autorización de arbolado urbano, ubicados en espacio público y privado en la Avenida Carrera 72 No. 12B – 60; Calle 12B No. 71F – 30 y Avenida Carrera 72 No. 12B – 56 (Dirección Catastral), localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. Original del recibo de pago No. 4050936 del 13 de abril del 2018, por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.999).

RESOLUCIÓN No. 04123

4. Memorias Técnicas del Inventario Forestal.
5. Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar FIRMADAS por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio físico y digital.
6. En la Ficha Técnica de registro (Ficha 2), y en el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 (CODIGO DISTRITAL), para el árbol que se encuentra ubicado en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas.
7. Se Requiere para los individuos arbóreos identificados con los números 34 y 35, el levantamiento de veda, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según lo ordenado en las Resoluciones 0316 de 1974 y Resoluciones 1132 de 1975.
8. Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el sector ambiente (Jardín Botánico y Secretaría Distrital de Ambiente)
9. En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 26 de septiembre de 2018, al señor JAVIER HERNÁN PRECIADO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.607 de Bogotá D.C., en calidad de Apoderado del señor ALBERTO BRAVO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.167.849, en calidad de representante legal de SADINSA S.A., con Nit. 830.116.122-0 sociedad que Representante legalmente a BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4. a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, cobrando ejecutoria el día 27 de septiembre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03731 de fecha 19 de julio de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 05 de octubre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER212463 del 11 de septiembre del 2018, el señor JAVIER HERNÁN PRECIADO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.607 de Bogotá D.C., dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto N° 03731 de fecha 19 de julio de 2018 .

RESOLUCIÓN No. 04123

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER245524 del 19 de octubre del 2018, el señor JAVIER HERNÁN PRECIADO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.607 de Bogotá D.C., presentó respuesta al requerimiento No. 2018EE241597 del 16 de octubre del 2018 y aclara que a esos requerimientos se les dio respuesta bajo radicado. No. 2018ER212463 del 11 de septiembre del 2018.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 16 de noviembre de 2018, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 16091 de fecha 05 de diciembre de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Abutilon megapotamicum, 1-Alnus acuminata, 1-Cestrum spp., 31-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus soatensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 3-Oreopanax floribundum, 1-Prunus capuli, 5-Tecoma stans. **Traslado de:** 2-Cedrela montana, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 5-Oreopanax floribundum, 12-Pittosporum undulatum
Conservar: 1-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 1-Quercus humboldtii, 4-Sambucus nigra, 1-Smallanthus pyramidalis, 2-Tecoma stans

En atención al radicado No. 2018ER245524 mediante el cual Bienes y Comercio S.A. solicita autorización para adelantar obra civil, se autoriza la tala para 47 individuos arbóreos de las especies Chicalá (5), Eugenia (31), Caucho sabanero (2), Aliso (1), Caballero de la noche (1), Mano de oso (4), Cerezo (1), Cayeno (1) y Abutilón (1); el traslado para 19 individuos de las especies Cedro (2), Mano de oso (4), Jazmín del cabo (12) y Cayeno (1) y conservar 10 individuos de las especies Roble (1), Urapán (1), Arboloco (1), Sauco (4), Chicalá (2) y Eugenia (1). Se excluyen del presente Concepto los individuos No. 35, 70, 71 y 72, dado que durante la visita no se encontraron por volcamiento espontáneo. Expediente SDA-03-2018-1431.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 78.75 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

| Actividad | Cantidad | Unidad | IVPS | SMMLV | Equivalencia en pesos |
|------------------------|-----------|----------------|--------------|-----------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | <u>NO</u> | arboles | - | - | - |
| Plantar Jardín | <u>NO</u> | m2 | - | - | - |
| Consignar | <u>SI</u> | Pesos (M/cte) | <u>78.75</u> | <u>34.48462</u> | <u>\$ 26.940,837</u> |
| TOTAL | | | <u>78.75</u> | <u>34.48462</u> | <u>\$ 26.940,837</u> |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Página 5 de 24

RESOLUCIÓN No. 04123

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$124.998 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 257,028 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

RESOLUCIÓN No. 04123

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales”.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo preceptúa:

“...**Parágrafo 1º.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

“(...) **h. Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien

RESOLUCIÓN No. 04123

además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de*

RESOLUCIÓN No. 04123

obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...)* h) *El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre*."

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de Consideraciones establece: "*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*"

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: "**- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: "... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*".

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis

RESOLUCIÓN No. 04123

ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-16091 de fecha 05 de diciembre de 2018, consideró técnicamente viable para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. 2018ER136069 de fecha 13 de junio del 2018.

Que mediante Concepto Técnico SSFFS-16091 de fecha 05 de diciembre de 2018, se liquidó el valor a cancelar por concepto de **Evaluación** en la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$124.998)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-1431, se observa recibo de pago No. 4050936 del 13 de abril 2018, expedido por esta Secretaría por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.999)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-16091 de fecha 05 de diciembre de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico SSFFS- 16091 de fecha 05 de diciembre de 2018 liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de **Seguimiento** la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VENTIOCHO PESOS M/CTE (\$257.028)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que, igualmente el Concepto Técnico No. SSFFS – 16091 de fecha 05 de diciembre de 2018, se liquidó el valor a cancelar como medida de **Compensación** la suma de **VENTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (26, 940,837)**, equivalente a 78.75 IVPS y 34.48462 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**".

Que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 04123

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 16091 de fecha 05 de diciembre de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos, por cuanto interfiere con el desarrollo del Proyecto “EL EDEN CENTRO COMERCIAL”, ubicados en espacio público en la Calle 12B No. 71F – 30, Avenida Carrera 72 No. 12B – 56 LOTE C (Dirección Catastral) y Avenida Carrera 72 No. 12B – 60 Super Manzana D, localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, propietaria del predio ubicado, en la Calle 12B No. 71F – 30, y por el PATRIMONIO AUTONOMO 4-1109, con Nit. 830.054.076-2, a través de su vocera FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A., con Nit. 800.143.157-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, propietaria de los predios ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 72 No. 12B – 56 LOTE C (Dirección Catastral) y Avenida Carrera 72 No. 12B – 60 Super Manzana D, localidad de Fontibon de la ciudad de Bogotá., para llevar a cabo **TALA** de cuarenta y seis (46) individuos arbóreos de la siguiente especie: un (1) Abutilon megapotamicum, un (1) Alnus acuminata, un (1) Cestrum spp., treinta y un (31) Eugenia myrtifolia, dos (2) Ficus soatensis, un (1) Hibiscus rosa-sinensis, tres (3) Oreopanax floribundum, un (1) Prunus capuli, cinco (5) Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-16091 de fecha 05 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, propietaria del predio ubicado, en la Calle 12B No. 71F – 30, y por el PATRIMONIO AUTONOMO 4-1109, con Nit. 830.054.076-2, a través de su vocera FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A., con Nit. 800.143.157-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, propietaria de los predios ubicados en espacio público en la en la Avenida Carrera 72 No. 12B – 56 LOTE C (Dirección Catastral) y Avenida Carrera 72 No. 12B – 60 Super Manzana D, localidad de Fontibon de la ciudad de Bogotá., para llevar a cabo **TRASLADO** de veinte (20) individuos arbóreos de la siguiente especie: dos (2) Cedrela montana, un (1) Hibiscus rosa-sinensis, cinco (5) Oreopanax floribundum, doce (12) Pittosporum undulatum, que fueron considerados técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-16091 de fecha 05 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar al FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, propietaria del predio ubicado, en la Calle 12B No. 71F – 30, y por el PATRIMONIO AUTONOMO 4-1109, con Nit. 830.054.076-2, a través de su vocera FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A., con Nit. 800.143.157-3, a través de su Representante Legal, o por

RESOLUCIÓN No. 04123

quien haga sus veces, propietaria de los predios ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 72 No. 12B – 56 LOTE C (Dirección Catastral) y Avenida Carrera 72 No. 12B – 60 Super Manzana D, localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá., para llevar a cabo **CONSERVACION** de diez (10) individuos arbóreos de la siguiente especie: un (1) Eugenia myrtifolia, un (1) Fraxinus chinensis, un (1) Quercus humboldtii, cuatro (4) Sambucus nigra, un (1) Smilax pyramidalis, dos (2) Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-16091 de fecha 05 de diciembre de 2018.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

| N° Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|-------------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 1 | CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO | 0.22 | 2.2 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Chicalá (Tecoma stans) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado teniendo en cuenta su lugar de emplazamiento y las características morfológicas de la especie. | Tala |
| 2 | CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO | 0.29 | 2.8 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Chicalá (Tecoma stans) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado teniendo en cuenta su lugar de emplazamiento y las características morfológicas de la especie. | Tala |
| 3 | CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO | 0.22 | 2.5 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Chicalá (Tecoma stans) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado teniendo en cuenta su lugar de emplazamiento y las características morfológicas de la especie. | Tala |
| 4 | CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO | 0.25 | 2.6 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Chicalá (Tecoma stans) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado teniendo en cuenta su lugar de emplazamiento y las características morfológicas de la especie. | Tala |
| 5 | CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL | 0.19 | 2.1 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Cedro (Cedrela montana), debido a que presenta interferencia con la intervención por obra civil, y cuenta con un estado de madurez y unas condiciones físicas y sanitarias propicias para este tratamiento. | Traslado |
| 6 | MANO DE OSO | 0.13 | 2 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se solicita considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Mano de oso (Oreopanax floribundum) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y la especie soporta este tratamiento, aunado a las buenas condiciones físicas y sanitarias, y el estado de madurez del individuo. | Traslado |



RESOLUCIÓN No. 04123

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|-----------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 7 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.19 | 3 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y la especie soporta este tratamiento, aunado a que el individuo cuenta con unas buenas condiciones físicas y sanitarias. | Traslado |
| 8 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.25 | 3 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y la especie soporta este tratamiento, aunado a que el individuo cuenta con unas buenas condiciones físicas y sanitarias. | Traslado |
| 9 | SAUCO | 0.32 | 2.3 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Sauco (<i>Sambucus nigra</i>), debido a que no presenta interferencia con la intervención por obra civil. | Conservar |
| 10 | CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL | 0.19 | 1.8 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Cedro (<i>Cedrela montana</i>), debido a que presenta interferencia con la intervención por obra civil, y cuenta con un estado de madurez y unas condiciones físicas y sanitarias propicias para este tratamiento. | Traslado |
| 11 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.25 | 2.5 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y la especie soporta este tratamiento, aunado a que el individuo cuenta con unas buenas condiciones físicas y sanitarias. | Traslado |
| 12 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.23 | 2.5 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y la especie soporta este tratamiento, aunado a que el individuo cuenta con unas buenas condiciones físicas y sanitarias. | Traslado |
| 13 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.2 | 1.5 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y la especie soporta este tratamiento, aunado a que el individuo cuenta con unas buenas condiciones físicas y sanitarias. | Traslado |
| 14 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.31 | 1.5 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y la especie soporta este tratamiento, aunado a que el individuo cuenta con unas buenas condiciones físicas y sanitarias. | Traslado |
| 15 | MANO DE OSO | 0.05 | 1.7 | 0 | Malo | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Mano de oso (<i>Oreopanax floribundum</i>) debido a que presenta | Tala |



RESOLUCIÓN No. 04123

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|-------------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | interferencia por intervención de obra civil, no soportaría el bloqueo y traslado dado que se encuentra muerto en pie. | |
| 16 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.28 | 2.1 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y la especie soporta este tratamiento, aunado a que el individuo cuenta con unas buenas condiciones físicas y sanitarias. | Traslado |
| 17 | MANO DE OSO | 0.17 | 1.8 | 0 | Malo | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Mano de oso (Oreopanax floribundum) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, no soportaría el bloqueo y traslado dado que presenta un deficiente estado sanitario por presencia de marchitamiento en la mayoría de su follaje. | Tala |
| 18 | CEREZO, CAPULI | 0.35 | 3.5 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Cerezo (Prunus capuli), debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 19 | ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO) | 0.16 | 1 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Abutilón (Abutilon megapotamicum), debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el traslado por cuanto presenta desplazamiento del centro de su masa y daños mecánicos. | Tala |
| 20 | MANO DE OSO | 0.15 | 1.3 | 0 | Regular | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Mano de oso (Oreopanax floribundum) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, no soportaría el bloqueo y traslado dado que presenta un deficiente estado sanitario por presencia de marchitamiento en la mayoría de su follaje. | Tala |
| 21 | CABALLERO DE LA NOCHE | 0.15 | 1.8 | 0 | Malo | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caballero de la noche (Cestrum sp.), debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones fitosanitarias encontradas presentando marchitamiento y clorosis en la mayoría de su follaje. | Tala |
| 22 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.22 | 1.7 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y la especie soporta este tratamiento, aunado a que el individuo cuenta con unas buenas condiciones físicas y sanitarias. | Traslado |
| 23 | JAZMIN DEL CABO, | 0.28 | 1.5 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum) debido a que presenta | Traslado |



RESOLUCIÓN No. 04123

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | LAUREL HUESITO | | | | | | interferencia por intervención de obra civil, y la especie soporta este tratamiento, aunado a que el individuo cuenta con unas buenas condiciones físicas y sanitarias. | |
| 24 | MANO DE OSO | 0.16 | 2 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Mano de oso (<i>Oreopanax floribundum</i>), debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y la especie soporta este tratamiento, aunado a las buenas condiciones físicas y sanitarias, y el estado de madurez del individuo. | Traslado |
| 25 | MANO DE OSO | 0.14 | 2 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Mano de oso (<i>Oreopanax floribundum</i>), debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y la especie soporta este tratamiento, aunado a las buenas condiciones físicas y sanitarias, y el estado de madurez del individuo. | Traslado |
| 26 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.18 | 2 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y la especie soporta este tratamiento, aunado a que el individuo cuenta con unas buenas condiciones físicas y sanitarias. | Traslado |
| 27 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.2 | 1.77 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y la especie soporta este tratamiento, aunado a que el individuo cuenta con unas buenas condiciones físicas y sanitarias. | Traslado |
| 28 | ALISO, FRESNO, CHAQUIRO | 0.22 | 3 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Aliso (<i>Alnus acuminata</i>) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 29 | MANO DE OSO | 0.2 | 2 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Mano de oso (<i>Oreopanax floribundum</i>), debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y la especie soporta este tratamiento, aunado a las buenas condiciones físicas y sanitarias, y el estado de madurez del individuo. | Traslado |
| 30 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.21 | 2 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y la especie soporta este tratamiento, aunado a que el individuo cuenta con unas buenas condiciones físicas y sanitarias. | Traslado |
| 31 | CAYENO | 0.17 | 1.6 | 0 | Malo | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Cayeno (<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>) debido a que presenta interferencia | Tala |



RESOLUCIÓN No. 04123

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dado a que presenta deficiente estado sanitario por plasmólisis y marchitamiento en la mayoría de sus hojas. | |
| 32 | MANO DE OSO | 0.15 | 1.9 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Mano de oso (<i>Oreopanax floribundum</i>), debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y la especie soporta este tratamiento, aunado a las buenas condiciones físicas y sanitarias, y el estado de madurez del individuo. | Traslado |
| 33 | CAYENO | 0.11 | 1.6 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Cayeno (<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y la especie soporta este tratamiento, aunado a las buenas condiciones físicas y sanitarias del individuo. | Traslado |
| 34 | ROBLE | 0.16 | 1.9 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Roble (<i>Quercus humboldtii</i>), debido a que no presenta interferencia con la intervención por obra civil. | Conservar |
| 35 | URAPÁN, FRESNO | 0.3 | 5.45 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Urapán (<i>Fraxinus chinensis</i>), debido a que no presenta interferencia con la intervención por obra civil. | Conservar |
| 36 | ARBOLOCO | 0.12 | 2.8 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Arboloco (<i>Smilax pyramidalis</i>), debido a que no presenta interferencia con la intervención por obra civil. | Conservar |
| 37 | SAUCO | 0.1 | 2.5 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Sauco (<i>Sambucus nigra</i>), debido a que no presenta interferencia con la intervención por obra civil. | Conservar |
| 38 | SAUCO | 0.2 | 3.2 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Sauco (<i>Sambucus nigra</i>), debido a que no presenta interferencia con la intervención por obra civil. | Conservar |
| 39 | SAUCO | 0.08 | 1.5 | 0 | Bueno | Calle 12 B con carrera 71 F | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Sauco (<i>Sambucus nigra</i>), debido a que no presenta interferencia con la intervención por obra civil. | Conservar |
| 40 | EUGENIA | 0.29 | 5.6 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (<i>Eugenia myrtifolia</i>) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------------|--|------------------|
| 41 | EUGENIA | 0.35 | 4.03 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (<i>Eugenia myrtifolia</i>) debido a que presenta interferencia por | Tala |



RESOLUCIÓN No. 04123

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | |
| 42 | EUGENIA | 0.42 | 3.9 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 43 | EUGENIA | 0.4 | 4.03 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 44 | EUGENIA | 0.32 | 3.9 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 45 | EUGENIA | 0.37 | 4.03 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 46 | EUGENIA | 0.38 | 4.16 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 47 | EUGENIA | 0.42 | 5 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 48 | EUGENIA | 0.45 | 4.7 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 49 | EUGENIA | 0.37 | 4.42 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 50 | EUGENIA | 0.42 | 4.15 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo | Tala |



RESOLUCIÓN No. 04123

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | |
| 51 | EUGENIA | 0.41 | 3.75 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 52 | EUGENIA | 0.41 | 3.55 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 53 | EUGENIA | 0.37 | 3.9 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 54 | EUGENIA | 0.3 | 4.32 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 55 | EUGENIA | 0.32 | 5.17 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 56 | EUGENIA | 0.39 | 4.8 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 57 | EUGENIA | 0.35 | 4.5 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 58 | EUGENIA | 0.34 | 5.03 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 59 | EUGENIA | 0.34 | 4.32 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo | Tala |



RESOLUCIÓN No. 04123

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|-----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | |
| 60 | CAUCHO SABANERO | 1.1 | 8 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y el bloqueo y traslado es inviable dadas las condiciones de emplazamiento del individuo. | Tala |
| 61 | EUGENIA | 0.3 | 3.56 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (<i>Eugenia myrtifolia</i>) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 62 | EUGENIA | 0.28 | 3.23 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (<i>Eugenia myrtifolia</i>) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 63 | EUGENIA | 0.5 | 4.38 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (<i>Eugenia myrtifolia</i>) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 64 | EUGENIA | 0.3 | 2.99 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (<i>Eugenia myrtifolia</i>) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 65 | EUGENIA | 0.28 | 4.08 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (<i>Eugenia myrtifolia</i>) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 66 | EUGENIA | 0.29 | 4.55 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (<i>Eugenia myrtifolia</i>) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 67 | EUGENIA | 0.37 | 4.23 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (<i>Eugenia myrtifolia</i>) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 68 | EUGENIA | 0.38 | 3.92 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (<i>Eugenia myrtifolia</i>) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo | Tala |



RESOLUCIÓN No. 04123

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|------------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------------|--|------------------|
| | | | | | | | y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | |
| 69 | EUGENIA | 0.28 | 2.85 | 0 | Malo | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 70 | CAUCHO SABANERO | 1.5 | 7.86 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y el bloqueo y traslado es inviable dadas las condiciones de emplazamiento del individuo. | Tala |
| 71 | EUGENIA | 0.4 | 4.37 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 72 | EUGENIA | 0.45 | 4.79 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado dadas las condiciones morfológicas de la especie. | Tala |
| 73 | CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO | 0.29 | 1.13 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Chicalá (Tecoma stans) debido a que presenta interferencia por intervención de obra civil, y no soportaría el bloqueo y traslado teniendo en cuenta su lugar de emplazamiento y las características morfológicas de la especie. | Tala |
| 74 | CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO | 0.41 | 1.7 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Chicalá (Tecoma stans), debido a que no presenta interferencia con la intervención por obra civil. | Conservar |
| 75 | CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO | 0.37 | 1.6 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Chicalá (Tecoma stans), debido a que no presenta interferencia con la intervención por obra civil. | Conservar |
| 76 | EUGENIA | 0.3 | 4.79 | 0 | Bueno | Avenida Centenario con carrera 71 D | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia), debido a que no presenta interferencia con la intervención por obra civil. | Conservar |

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir al FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, propietaria del predio ubicado, en la Calle 12B No. 71F – 30, y por el PATRIMONIO AUTONOMO 4-1109, con Nit. 830.054.076-2, a través de su vocera FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A., con Nit. 800.143.157-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, propietaria de los predios ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 72 No. 12B

Página 20 de 24

RESOLUCIÓN No. 04123

– 56 LOTE C (Dirección Catastral) y Avenida Carrera 72 No. 12B – 60 Super Manzana D, localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá., deberán garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **VENTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (26,940,837)**, equivalente a **78.75 IVP's**, que corresponden a 34.48462 **SMMLV**, de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico SSFFS-16091 de fecha 05 de diciembre de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-1431** una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO. - Exigir a FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, propietaria del predio ubicado, en la Calle 12B No. 71F – 30, y por el PATRIMONIO AUTONOMO 4-1109, con Nit. 830.054.076-2, a través de su vocera FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A., con Nit. 800.143.157-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, propietaria de los predios ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 72 No. 12B – 56 LOTE C (Dirección Catastral) y Avenida Carrera 72 No. 12B – 60 Super Manzana D, localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá., deberán consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VENTIOCHO PESOS M/CTE (\$257.028)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 16091 de fecha 05 de diciembre de 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1431, una vez realizado el pago con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga,

RESOLUCIÓN No. 04123

ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 - 37, Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Página 22 de 24

RESOLUCIÓN No. 04123

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTONOMO 4-1109, con Nit. 830.054.076-2, a través de su vocera FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A., con Nit. 800.143.157-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 26ª - 47, Piso 9. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la dirección inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.215, en calidad de presidente de SADINSA S.A., con Nit. 830.116.122-0, que a su vez actúa como Representante legal de BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, en la Carrera 13 No. 26 – 45, Piso 11, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrada en el formato de solicitud.

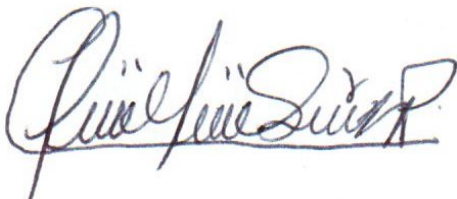
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2018-1431

Página 23 de 24



RESOLUCIÓN No. 04123

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON C.C: 60348070 T.P: CPS: CONTRATO 20180973 DE FECHA EJECUCION: 18/12/2018

Revisó:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672 CPS: CONTRATO 20180616 DE FECHA EJECUCION: 18/12/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 18/12/2018
POBLADOR

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 18/12/2018
POBLADOR